

**SESIÓN 2016/ 15**

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 JULIO DE 2016.**

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres. Concejales:

D.<sup>a</sup> María Noelia González Daza

D. Domingo García Ruiz

D. José Alexis Hernández Dorta

D. Moisés Darío Pérez Farrais

D.<sup>a</sup> Laura María Lima García

Sra. Secretaria en funciones:

D.<sup>a</sup> Rael Oliva Quintero

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las nueve horas, del día 11 de julio de 2016, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste D. Adolfo González Pérez Siverio, justificando su ausencia, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, convocada para este día, con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2016.**- Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter

**2. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SHELL ESPAÑA, S.A.**- Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DE RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR COMPRAVENTA Y GIRAR LIQUIDACION AL TITULAR CORRECTO.

Interesado: SHELL ESPAÑA, S.A.

CIF: A-28013522

Representante: Dña. Laura Palenzuela Hernando

DNI: 53004870-J

Ob. Tributario: 0004247

Visto el recurso formulada, de anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, objeto tributario **0004247**.

**Primero.-** Dña. Laura Palenzuela, en representación de la Entidad **Shell España, S.A.** manifiesta que han procedido a la venta de todas los terrenos de los que eran propietarios o era usufructuaria en régimen de arrendamiento, por lo que solicitan la anulación de recibos por cese de actividad, aportando documentación al respecto.

**Segundo.-** Se comprueba que figura como titular del Inmueble **la Entidad LAS LONGUERAS, S.A.** con CIF: **A-38047296**, no costando de alta en la *Tasa por Recogida de Basura* a su nombre y que se procedió con fecha 20 de abril de 2016 y número de registro de salida 2016/4541 a dar audiencia a la entidad por un plazo de **10 días**, para ponerle de manifiesto el expediente a fin de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes al respecto, con carácter previo al giro, en su caso, de las liquidaciones correspondientes.

**Tercero.-** Consultado el Registro de Entrada al día de la fecha no consta ninguna alegación al respecto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Ordenanza fiscal de aplicación en el que dispone que constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación - ya sea de forma directa por el Ayuntamiento, por sus Organismos Autónomos, sociedades Mercantiles o bien por concesión u otra forma legal- del servicio de recepción obligatoria de recogida y su posterior vertido en la planta del PIRS, de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos y todos aquellos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** Considerando, que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar el Recurso, y anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo **0004247**, expedidos a nombre de **SHELL ESPAÑA S.A** con CIF. **A-28013522**, con los **bimestres e importes** que se detallan a continuación, **causando baja como sujeto pasivo en el censo de la Tasa.**

<b>Relación Baja Recibos</b>	<b>Importe de Principal a Anular</b>
<b>3º BIM/ 2011</b>	101,00
<b>6º BIM/ 2011</b>	101,00
<b>1º BIM/ 2012</b>	101,00

2º BIM/ 2012	101,00
4º BIM/ 2012	101,00
5º BIM/ 2012	101,00
6º BIM/ 2013	101,00
1º BIM/ 2014	101,00
2º BIM/ 2014	101,00
3º BIM/ 2014	101,00
4º BIM/ 2014	101,00
5º BIM/ 2014	101,00
1º BIM/ 2015	101,00
2º BIM/ 2015	101,00
3º BIM/ 2015	101,00
4º BIM/ 2015	101,00
5º BIM/ 2015	101,00
6º BIM/ 2015	101,00
1º BIM/ 2016	101,00
2º BIM/ 2016	101,00
<b>TOTAL ...</b>	<b>1.818,00</b>

**SEGUNDO.-** Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, número fijo 0004247, a nombre de LAS LONGUERAS, S.A. con CIF: A-38047296, con los bimestres e importes que se detallan a continuación, **e introducir la modificación del titular en el censo de la tasa.**

<b>Relación Recibos</b>	<b>Importe de Principal a Liquidar</b>
2º BIM/ 2012	101,00
4º BIM/ 2012	101,00
5º BIM/ 2012	101,00
6º BIM/ 2013	101,00
1º BIM/ 2014	101,00
2º BIM/ 2014	101,00
3º BIM/ 2014	101,00
4º BIM/ 2014	101,00
5º BIM/ 2014	101,00
1º BIM/ 2015	101,00
2º BIM/ 2015	101,00
3º BIM/ 2015	101,00
4º BIM/ 2015	101,00
5º BIM/ 2015	101,00
6º BIM/ 2015	101,00
1º BIM/ 2016	101,00
2º BIM/ 2016	101,00
<b>TOTAL ...</b>	<b>1.717,00</b>

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

En virtud del arto28 Ley 30/1992, el Sr. Alcalde solicita expresamente a la Sra. Secretaria en funciones, que se haga constar en el presente acta su abstención total en la toma de decisión de este acuerdo.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por **CUATRO VOTOS A FAVOR** DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**3. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PAPAS AURELIANO, S.L.U.-**  
Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: CAUSAR ALTA EN LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.  
Interesado: PAPAS AURELIANO S.L.U. CIF: B-38514204  
Representante: D. Miguel Ángel González Luis DNI: 78.409.088-H  
Ob. Tributario: 0023986

Vista la solicitud formulada, de causar alta en la Tasa por Recogida de Basura.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** D. Miguel Ángel González Luis, en representación de la entidad **PAPAS AURELIANO, S.L.U.**, solicita el alta en la Tasa por Recogida de Basura por la actividad que se ejercer en C/ Los Fogueteros, 6 de "Venta al por mayor de papas".

**Segundo.-** Comprobado que **Papas Aureliano, S.L.U.**, figura dada de alta en la **Tasa por Suministro de Agua** desde el **15 de diciembre de 2010**, con el objeto tributario **0018355**, no constando **alta en la Tasa por Recogida de Basura** con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que **procede girar liquidación de los últimos cuatro ejercicios.**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales.

- Nuevas viviendas o locales.
- Cambio de titularidad en los inmuebles correspondientes.
- Imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas o ausencia de suministros de agua y energía eléctrica en la misma.
- Cese o modificación en el ejercicio de la actividad económica.

**a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.**

Ver 2008

**Tercero:** Considerando que el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regulan la prescripción, estableciendo la letra a) del artículo 66, que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda

tributaria mediante la oportuna liquidación.

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar la petición solicitada por **D. Miguel Ángel González Luis** con DNI: **78.409.088-H**, en representación de la entidad **PAPAS AURELIANO, S.L.U** con CIF: **B-38514204**, de causar alta en la Tasa por Recogida de Basura con efectos del **2º bimestre de 2016**.

**SEGUNDO.-** Girar liquidación de la Tasa por Recogida de Basura, objeto tributario **0023986**, a nombre de **PAPAS AURELIANO, S.L.U** con CIF: **B-38514204**, con tarifa correspondiente al **EPIGRAFE 4º ... Comercios de alimentación y espectáculos (Restaurantes, Bares, cafeterías, Tabernas y similares)**, según la categoría fiscal de la calle y superficie: **Calle de PRIMERA categoría DE 500,01 a 1000 m2: 175,00 euros/bimestre**, desde el **2º bimestre de 2012 al 1º bimestre de 2016**.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio., y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita."

**4. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PLOGARTEL, S.L.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- DESESTIMAR ANULAR LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA) POR SER SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO (EJECUCION HIPOTECARIA).*

Interesado: **PLOGARTEL S.L.** CIF: **B-38577052**  
Representante:  
Ob. Tributario: **1616000029**

Visto el recurso formulado, de anulación de la liquidación **1616000029** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

## ANTECEDENTES

**Primero.-** La entidad manifiesta que ante el pago de la hipoteca Caixabank ejecutó la misma y procedió a realizar su derecho de adjudicación de los inmuebles en obra construidas sobre la parcela y teniendo en cuenta ésta situación nosotros no podemos repercutir el impuestos, teniendo en cuenta que ha sido una transmisión forzosa e involuntaria a nuestros deseos y además decirles que en la actualidad ésta mercantil no posee ningún tipo de activo.

**Segundo.-** Se comprueba que con fecha 16 de junio de 2015, bajo el número de asiento 2015/10071 de Registro de Entrada, Buildingcenter con CIF: A-63106157, presentó, a efectos de girar la liquidación correspondiente, auto judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de La Orotava, de fecha **3 de junio del 2014** bajo el **número de procedimiento 731/2012**, en la que indica que la procuradora Dña. Mª de los Angeles García Sanjuan Fernández del Castillo en nombre y representación de CAIXABANK S.A. se formuló demanda de ejecución hipotecaria frente a PLOGARTEL, S.L. en la que exponía:

Por escritura pública autorizada de fecha 10 de febrero de 2008 formalizada entre Caja General de Ahorros de Canarias, Bankia con posterioridad y Nuevas Explotaciones y Desarrollos Urbanos, S.L. firmaron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria que con posterioridad vendió a Plogatel.

Finca Registral 28611 del municipio de Los Realejos, Tomo 1536, Libro 444, Folio 139. Edificación en construcción en Los Barros.

Decretando en la PARTE DISPOSITIVA la adjudicación a favor de BULDING CENTER SOCIEDAD ANOMINA UNIPERSONAL con CIF: A-63106157 la finca descrita en el hecho primero. Extendiendo y firmando la presente la Secretaria Judicial con fecha 6 de febrero de 2015.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Considerando lo dispuesto en el art. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el que dispone que es un tributo directo, que no tiene carácter periódico. Está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- *La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.*
- *La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

*El título podrá consistir en:*

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.*
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.*
- c) Enajenación en subasta pública.*
- d) Expropiación forzosa.*
- e) Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.*
- d) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad*

**Segundo.-** Considerando el art. 7 de la citada Ordenanza, en la que dispone que la base imponible de éste Impuesta está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo, y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a las reglas de la vigente legislación reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales hubiere generado dicho incremento.

El porcentaje será el que resulte de multiplicar el número de años expresado por el correspondiente porcentaje anual, que será: a) Periodo de hasta cinco años: 2,4%.

**Tercero.-** La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 24% (art. 8).

**Cuarto.-** El artículo 105.1, letra c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su actual redacción, dada por el apartado uno del artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha

fecha no prescrito, declara que estarán **exentas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**:

Las transmisiones realizadas por **personas físicas** con ocasión de la dación en pago de la **vivienda habitual** del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en **ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales**.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición** presentado por la entidad **PLOGARTEL S.L.** con CIF: **B-38577052**, de anulación de la liquidación **1616000029** por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Interesada y a Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

#### **5. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EUGENIO CHINEA PÉREZ.-**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION.- DESESTIMAR LA ANULACION DE RECIBO Y GIRAR LIQUIDACIÓN CON TARIFA BONIFICADA DEL 75% DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO HISTÓRICO.*

Interesado: **D. EUGENIO CHINEA PEREZ**

DNI: **41.960.373-R**

Ob. Tributario: **TF-4805-AH**

Visto el recurso formulado de devolución del recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se gire liquidación con tarifa bonificada, se compense y se devuelva la diferencia del **ejercicio 2016**, correspondiente al vehículo **TF-4805-AH**, dado que el vehículo tiene más de veinticinco años de antigüedad y estaba bonificado por **Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 459/15, de 19 de marzo de 2015**, a nombre del anterior titular.

Una vez examinada la documentación aportada junto con la solicitud y consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Que consta como fecha de matriculación del vehículo el **15-03-1989**, y en consecuencia tiene una antigüedad de más de 25 años.

**Segundo.-** Que la última inspección técnica realizada al vehículo es valedera hasta el **29-**

10-2016.

**Tercero.-** No consta solicitud formulada por el Interesado, actual titular.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone la posibilidad de una bonificación de hasta 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Igualmente establece el antedicho artículo que la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

**Segundo.-** La vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOP número 163 del 30/12/2015) establece en su artículo 4 **una bonificación del 75% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años**, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Dicha bonificación deberá ser solicitada expresamente por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Para los vehículos antiguos de más de 25 años, se exigirá que cumplan los trámites necesarios para tener al corriente la Inspección Técnica de Vehículos ITV.

Junto con el escrito de solicitud los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- **Fotocopia del Permiso de Circulación.**
- **Fotocopia del Certificado de características Técnica.**
- **Fotocopia de la Inspección Técnica del Vehículo ITV.**
- **Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.**

**Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y NO puede tener carácter retroactivo.**

En consecuencia tratándose de una bonificación cuyo reconocimiento procede previa solicitud del interesado y comprobación del cumplimiento de determinados requisitos, no habiéndose solicitado en el momento oportuno, no procede atender la petición.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición, presentado por **D. EUGENIO CHINEA PEREZ** con DNI: **41.960.373-R**, de anulación y devolución de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, matrícula **TF-4805-AH ejercicio 2016** y girar liquidación con tarifa bonificada, en base a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.-** Reconocer una bonificación del **SETENTA Y CINCO por cien de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** a favor del vehículo matrícula **TF-4805-AH**, por tener una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación, con efectos de **1 de enero de 2017**.



**TERCERO**.- Notificar el presente acuerdo al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**6. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.<sup>a</sup> CANDELARIA ROMERO RODRÍGUEZ.**- Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA, GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA, COMPENSAR Y DEVOLVER.*

Interesado: **DÑA. CANDELARIA ROMERO RODRIGUEZ** DNI: **78.644.195-L**  
Ob. Tributario: **7581 JFN**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **7581 JFN**.

#### ANTECEDENTES

**Primero**.- El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, no siendo correcta la carga útil asignada al vehículo.

**Segundo**.- Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **7581 JFN, PEUGEOT**: Modelo: **PART OUT HDI 92 STT** Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable**. Masa Máxima Autorizada: **2070** y Masa en Orden de Marcha (Kg): **1320** resultando, en consecuencia una carga útil de **750 kg**.

**Tercero**.- Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo**.- Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de

rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Tercero.-** Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

**cuarto.-** Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

**Quinto.-** Que el escrito de petición de devolución de ingresos indebidos reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Sexto.-** El artículo 59 de la vigente Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes,

**Séptimo.-** el artículo 71 de la Ley General Tributaria establece que Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y que esta compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

**Octavo.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

**Noveno.-** Considerando que el art. 72 de la Ley General Tributaria establece que el obligado tributario podrá solicitar la compensación de las deudas tributarias que se encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo y que la presentación de una solicitud de compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo de la deuda concurrente con el crédito ofrecido, pero no el devengo del interés de demora que pueda proceder, en su caso, hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

**Décimo.-** Considerando que el artículo 59.2 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece que en caso de que el crédito sea superior a la deuda declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

**PRIMERO.-** Reconocer a **DÑA. CANDELARIA ROMERO RODRIGUEZ** con D.N.I. **78.644.195-L**, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **ejercicio 2016**, matrícula **7581 JFN**, cuyo importe de principal asciende a **109,96 EUROS**.

**SEGUNDO.-** **Compensar la liquidación que se gire**, por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, **7581 JFN, ejercicio 2016**, a nombre de **DÑA. CANDELARIA ROMERO RODRIGUEZ** con D.N.I. **78.644.195-L**, conforme al siguiente detalle por recibo, declarando extinguido el crédito y la deuda en la cantidad concurrente.

Recibo	Cantidad anulada	Cantidad liquidada	A ingresar/ Compensar	Recargos	Total a Devolver
Ejercicio 2016	109,96	55,81	54,15		
<b>Total.....</b>	<b>109,96</b>	<b>55,81</b>	<b>54,15</b>		<b>54,15</b>

**TERCERO.-** Devolver a **DÑA. CANDELARIA ROMERO RODRIGUEZ** con D.N.I. **78.644.195-L**, el importe de **54.15 euros**, cantidad resultante una vez efectuada la compensación, ascendiendo el total a devolver a **54.15 EUROS**.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**7. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup> MARÍA OLGA MEDEROS MOSEGUE.-** Este punto se retira del orden del día

**8. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.<sup>a</sup> MARÍA CARMEN ABRANTE MARTÍN.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA Y GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA.*

Interesado: **DÑA. MARIA CARMEN ABRANTE MARTIN**

DNI: **43.365.431-N**

Ob. Tributario: **7260 JGB**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **7260 JGB**.

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, dado que se trata de un vehículo mixto adaptable.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **7260 JGB**, es un **PEUGEOT**: Modelo: **PART. OUT HDI 92 STT**, Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable**.

Masa Máxima Autorizada: **2070**. Masa en Orden de Marcha (Kg): **1320**, resultando en consecuencia un carga útil de **750kg**.

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Estimar el Recurso y anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del **ejercicio 2016**, expedido a nombre de **DÑA. MARIA CARMEN ABRANTE MARTIN** con D.N.I. **43.365.431-N**, matrícula **7260 JGB**, cuyo importe es de **109,96 EUROS**.

**SEGUNDO.-** *Girar liquidación*, por el concepto del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, a nombre de **DÑA. MARIA CARMEN ABRANTE MARTIN** con D.N.I. **43.365.431-N**, matrícula **7260 JGB**, **ejercicio 2016**, con tarifa de **camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil e introducir la modificación en el censo del Impuesto**.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a Los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**9. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. HÉCTOR MANUEL BORGES DÍAZ.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA Y GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA.**

Interesado: **D. HECTOR MANUEL BORGES DIAZ**

DNI: **78.616.012-B**

Ob. Tributario: **3878 JHK**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **3878 JHK**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, no siendo correcta la carga útil asignada al vehículo.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **3878 JHK, CITROEN:** Modelo: **BERL. B1HDI100XTRPLUS** Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable.** Masa Máxima Autorizada: **2060** y Masa en Orden de Marcha (Kg): **1374** resultando, en consecuencia una carga útil de **686 kg.**

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil.**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Estimar el Recurso y anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del **ejercicio 2016**, expedido a nombre de **D. HECTOR MANUEL BORGES DIAZ** con D.N.I. **78.616.012-B**, matrícula **3878 JHK**, cuyo importe es de **109,96 EUROS.**

**SEGUNDO.-** *Girar liquidación*, por el concepto del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, a nombre de **D. HECTOR MANUEL BORGES DIAZ** con D.N.I. **78.616.012-B**,

matrícula **3878 JHK**, ejercicio **2016**, con tarifa de **camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil e introducir la modificación en el censo del Impuesto.**

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

#### **10. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. EULALIO ÁLVAREZ ABREU.-**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACIÓN DE RECIBOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR ESTAR LA TARIFA DE AUTOCARAVANA INCORRECTAMENTE APLICADA.*

Interesado: **D. EULALIO ALVAREZ ABREU** DNI: **42.155.548-K**

Ob. Tributario: **9058 CMD**

Visto el Recurso formulado de revisión de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo (autocaravana) **9058 CMD**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que el vehículo **no es un turismo**, sino un **vehículo vivienda**.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **3715 BXN**, es un **VOLKSWAGEN**: Modelo: **California 2.5**, Tipo: **Vehículo Vivienda**. Masa Máxima Autorizada: **2800**. Tara (Kg): **2113**, resultando en consecuencia un carga útil de **687 kg**.

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del ejercicio de **2016** se expidió con tarifa de **turismo**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.9º. de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el que dispone que a efectos de aplicación de las tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

/.../

**9º Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.**

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Tercero.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Estimar el Recurso y, anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del **ejercicio 2016**, expedido a nombre de **D. EULALIO ALVAREZ ABREU** con D.N.I. **42.155.548-K**, matrícula **9058 CMD**, cuyo importe es de **118,29 euros/año**, e introducir la modificación en el censo del Impuesto.

**SEGUNDO.-** Girar liquidación de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del **ejercicio 2015**, a nombre de **D. EULALIO ALVAREZ ABREU** con D.N.I. **42.155.548-K**, matrícula **9058 CMD**, con tarifa de **camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil**.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria y a los Servicios Económicos, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**11. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA Y GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA.*

Interesado: **DÑA. MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ** DNI: **78.615.340-Y**  
Ob. Tributario: **8256 JGB**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **8256 JGB**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, no siendo

correcta la carga útil asignada al vehículo.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **8256 JGB, CITROEN:** Modelo: **BERLINGO HDI 75 TONIC** Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable.** Masa Máxima Autorizada: **2040** y Masa en Orden de Marcha (Kg): **1360**, resultando en consecuencia una carga útil de **680 kg.**

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil.**

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar el Recurso y** anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del **ejercicio 2016**, expedido a nombre de **DÑA. MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ** con D.N.I. **78.615.340-Y**, matrícula **8256 JGB**, cuyo importe es de **109,96 EUROS.**

**SEGUNDO.- Girar liquidación,** por el concepto del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, a nombre de **DÑA. MARIA JOSE GONZALEZ HERNANDEZ** con D.N.I. **78.615.340-Y**, matrícula **8256 JGB**, **ejercicio 2016**, con tarifa de **camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil e introducir la modificación en el censo del Impuesto.**

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.



**12. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- DEVOLUCION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABER ABONADO EL RECIBIO MEDIANTE LIQUIDACIÓN POR ESTAR EL VEHICULO BONIFICADO POR ANTIGUEDAD.*

Interesado: **D. MANUEL RODRIGUEZ GARCIA** DNI: **43361374-A**  
Ob. Tributario: **TF-8342-Y**

Visto el recurso formulado de devolución del recibo del **ejercicio 2015**, por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **TF-8342-Y**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que mediante **Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 525/16, de 14 de abril de 2016**, se procedió a la anulación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2015 y 2016 y se procedió a girar liquidación con tarifa bonificado, dado que el vehículo tiene reconocida una bonificación del setenta y cinco por ciento, en virtud de **Resolución nº 2244/14, de 10 de octubre de 2014**.

**Segundo.-** Se comprueba que figura el ingreso realizado y consta el mismo en la correspondiente relación nominal de datos enviada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Tercero.-** Considerando que el artículo 32 de la Ley General Tributaria establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley y que con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de dicha Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

**cuarto.-** Igualmente previene el artículo 17.1.a) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros. Asimismo, el artículo 16 del expresado real Decreto establece que la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por el importe del ingreso indebidamente efectuado, las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar el Recurso, y Reconocer a D. MANUEL RODRIGUEZ GARCIA con DNI: 43.361.374-A, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por el concepto Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2015, matrícula TF-8342-Y, cuyo importe de principal asciende a 42,60 EUROS.**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado y a Gestión Tributaria, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio., y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

### **13. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JAIME AROCHA GONZÁLEZ.-**

Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA Y GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA.*

Interesado: **D. JAIME AROCHA GONZALEZ** DNI: **78.604.493-S**  
Ob. Tributario: **0340 JGN**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **0340 JGN**.

## ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, dado que se trata de un vehículo mixto adaptable.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **0340 JGN**, es un **PEUGEOT**: Modelo: **PART. OUT HDI 92 STT**, Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable**. Masa Máxima Autorizada: **2070**. Masa en Orden de Marcha (Kg): **1320**, resultando en consecuencia un carga útil de **750kg**.

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil**.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar el Recurso y anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del ejercicio 2016, expedido a nombre de D. JAIME AROCHA GONZALEZ con D.N.I. 78.604.493-S, matrícula 0340 JGN, cuyo importe es de 109,96 EUROS.**

**SEGUNDO.- Girar liquidación, por el concepto del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, a nombre de D. JAIME AROCHA GONZALEZ con D.N.I. 78.604.493-S, matrícula 0340 JGN, ejercicio 2016, con tarifa de camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil e introducir la modificación en el censo del Impuesto.**

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**14. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª MARÍA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ.** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICION.- ANULACION DE RECIBOS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA POR INEXISTENCIA DE CONTADOR DE AGUA.*

Interesado: **DÑA. MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ** DNI: **43.371.892-X**

Ob. Tributario: **0018445 (Dña. Belisaria López López)**

Visto el recurso formulado, solicitando la anulación de recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con números fijos **0018445**, cuyo titular es **DÑA. BELISARIA LÓPEZ LÓPEZ** con DNI. **52.830.005-V** (fallecido).

## ANTECEDENTES

**Primero.-** Dña. María Isabel López López, manifiesta que la vivienda sita en C/ EL Lance, 44 Izquierda, no dispone de contador de agua.

**Segundo.-** Se comprueba por los Servicios de Inspección Tributaria que dicha vivienda no dispone de contador de agua, pero se han expedido recibos de la Tasa por Recogida de Basura, figurando algunos pendiente de abono en el Consorcio de Tributos de Tenerife.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de aplicación, respecto de la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, precario. A efectos de esta tasa se considerará ocupado todo inmueble que reciba suministro municipal de abastecimiento de agua. No concurriendo el hecho imponible del tributo.

**Segundo.-** Tratándose de una tasa de devengo periódico, ésta se devenga el primer día del periodo impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en que el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por bimestres naturales:

a) En el supuesto de inicio en el uso del servicio, las cuotas se calcularán desde el bimestre natural en el que se produzca hasta el 31 de diciembre del año natural.

Ver 2008

**b) *Tratándose de cese en el uso del servicio, producirá efectos en el bimestre natural siguiente al que se produzca.***

**Tercero.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el censo de la tasa, presentando simultáneamente al efecto la correspondiente declaración de alta y la autoliquidación ingresada en cuenta bancaria del bimestre en el que se produzca.

**Cuarto.- Los sujetos pasivos deben igualmente presentar la declaración de baja acompañada de la documentación acreditativa de los hechos, que producirá efectos en el bimestre siguiente al que se declare.**

## PROPUESTA DE RESOLUCION

**PRIMERO.-** Anular los recibos de la Tasa por Recogida de Basura, con número fijo **0018445**, expedidos a nombre de **DÑA. BELISARIA LOPEZ LOPEZ** con DNI: **52.830.005-V**, del **3º, 5º y 6º bimestre de 2015 y 1º y 2º bimestre de 2016**, cuyos importes son de **13,90 EUROS/BIMESTRE**, causando **baja** en el censo de la tasa.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Interesado, a Gestión Tributaria y al Consorcio de Tributos de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**15. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. RAMÓN GUMERSINDO DOMÍNGUEZ ARROCHA.-** Visto el informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria, que a

continuación se transcribe:

"Asunto: *RECURSO DE REPOSICIÓN.- ANULACION DEL RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA POR HABERSE EXPEDIDO CON TARIFA DE CAMION (VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE) ERRONEA Y GIRAR LIQUIDACION CON LA TARIFA CORRECTA.*

Interesado: **D. RAMON GUMERSINDO DOMINGUEZ ARROCHA** DNI: **42.155.963-E**  
Ob. Tributario: **6500 JJG**

Vista la solicitud formulada de anulación de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al vehículo **6500 JJG**.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** El recurrente manifiesta que se ha expedido con la tarifa errónea, no siendo correcta la carga útil asignada al vehículo.

**Segundo.-** Consultada la base de datos de vehículos y personas del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y este Ayuntamiento consta que el vehículo **6500 JJG, PEUGEOT**: Modelo: **PART OUTDOO BHD1** Tipo: **Vehículo Mixto Adaptable**. Masa Máxima Autorizada: **2060** y Masa en Orden de Marcha (Kg): **1374** resultando, en consecuencia una carga útil de **686 kg**.

**Tercero.-** Se comprueba que el recibo del **ejercicio 2016**, se expidió con tarifa de **camiones de más de 1000 kilogramos de carga útil**, por lo que procede anular el recibo y girar liquidación por el concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con tarifa de **camiones de menos de 1000 de carga útil**.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la rectificación de los errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuyo revisión se solicita o al de finalización del período de exposición públicas de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

**Segundo.-** Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria respecto a la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado, de los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción desde que se dicto el acto objeto de rectificación, así como lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Estimar el Recurso y** anular el recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del **ejercicio 2016**, expedido a nombre de **D. RAMON GUMERSINDO DOMINGUEZ ARROCHA** con D.N.I. **42.155.963-E**, matrícula **6500 JJG**, cuyo importe es de **109,96 EUROS**.

**SEGUNDO.-** *Girar liquidación*, por el concepto del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, a nombre de **D. RAMON GUMERSINDO DOMINGUEZ ARROCHA** con D.N.I. **42.155.963-E**, matrícula **6500 JJG**, ejercicio **2016**, con tarifa de **camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil e introducir la modificación en el censo del Impuesto**.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Interesado, a Gestión Tributaria, a los Servicios Económicos y al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, advirtiéndole de los recursos que sean procedentes.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 1263/15, de 15 de junio,, y por unanimidad de todos los miembros presentes DICTAMINA dicho Recurso conforme a la propuesta transcrita.

**16. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DON MICHAEL PHILIPP KAFFKE PARA LA OCUPACIÓN DE ESPACIO CON MATERIAL ADSCRITO A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA.-** En relación con el expediente instruido para la aprobación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DON MICHAEL PHILIPP KAFFKE PARA LA OCUPACION DE ESPACIO CON MATERIAL ADSCRITO A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA**, en función de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte de la Concejalía Delegada de Transportes se ha impulsado la puesta en marcha de la zona de estacionamiento en superficie con limitación horaria, planteándose convenios a los comerciantes del núcleo de Toscal Longuera para la ocupación con material público que permita la expedición de tickets por los usuarios.

**SEGUNDO.-** Por parte de D. Michael Philipp Kaffke se ha manifestado mediante solicitud presentada con fecha 27/06/16 y nº 2016/9577 de Registro general su interés en participar en dicho proyecto permitiendo la ocupación de su local con el expendedor de tickets.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 88 1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados”*.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el apartado d) del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que *1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley*

*los siguientes negocios y relaciones jurídicas: (...) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.*

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DON MICHAEL PHILIPP KAFFKE PARA LA OCUPACION DE ESPACIO CON MATERIAL ADSCRITO A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA** que a continuación se transcribe:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y DON MICHAEL PHILIPP KAFFKE PARA LA OCUPACION DE ESPACIO CON MATERIAL ADSCRITO A LA IMPLANTACIÓN DE ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA**

En Los Realejos, a

#### **REUNIDOS:**

Por una parte, **DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, DNI 43.369.204-J, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

Por otra parte, **DON MICHAEL PHILIPP KAFFKE** con NIE Y1307922H con domicilio en C/ Paseo Peatonal El Cerezo número 10, 1º A, Los Realejos en nombre y representación de sí mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

#### **EXPONEN**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Los Realejos ha aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2012 la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 71, de 30 de mayo de 2012.

Dicha ordenanza regula los espacios de aparcamiento en superficie disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin, con la finalidad de fomentar la utilización del transporte público, promover el uso peatonal de las calles y favorecer la fluidez del tráfico rodado y la dinámica de la actividad comercial.

**Segundo.-** La citada ordenanza prevé la colocación de máquinas expendedoras que expidan los títulos habilitantes que serán los comprobantes del tiempo de estacionamiento, y entre las diferentes soluciones que se han tenido en cuenta se ha estimado más adecuada, por razones de eficacia y economía, fijar una red de máquinas expendedoras portátiles a ubicar en un espacio reservado al efecto dentro de los locales comerciales de aquellos empresarios que presten expresamente su consentimiento, con la finalidad de promover la dinámica de la actividad comercial.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Los Realejos, actúa en virtud de la competencia prevista en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada recientemente por Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 de diciembre de 2013), que otorga competencia propia del municipio en materia de *“tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”*

**Cuarto.-** En consecuencia con lo expresado, y por el consentimiento mutuo de ambas partes, acuerdan establecer la colaboración para la implantación de las máquinas expendedoras en

comercios locales colaboradores con la finalidad de incrementar el número de visitantes, captando un mayor número de visitantes y atrayendo visitas de turistas a Los Realejos y que se refleja en las siguientes

## **CLÁUSULAS**

**Primera.-** El Ayuntamiento de Los Realejos con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza reguladora del estacionamiento en superficie con limitación horaria, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2012, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 71, de 30 de mayo de 2012, y disponer de las máquinas expendedoras que emitan los títulos habilitantes que serán los comprobantes del tiempo de estacionamiento en los vías delimitadas previamente por la Alcaldía-Presidencia.

En este sentido, se contempla que el sistema de máquinas expendedoras conste de los siguientes elementos:

1. Una pantalla táctil, para introducir el número de matrícula y seleccionar la opción expedición de tiquet,
2. Una impresora bluetooth, para la impresión de tique de estacionamiento limitado, con las siguientes medidas.
3. Un atril diseñado al efecto para albergar tanto la pantalla táctil y la impresora.

Los requerimientos técnicos para el funcionamiento es conexión eléctrica.

**Segunda.-** El comercio se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Los Realejos, para la implantación del anterior sistema de máquinas expendedoras, asumiendo las siguientes obligaciones:

1.- Ceder un espacio dentro de su negocio, en un lugar visible, para la ubicación de una máquina expendedora con los elementos descritos anteriormente con conexión wifi.

2.- Prestar conexión eléctrica que permita el funcionamiento de la máquina expendedora, asumiendo el coste económico que conlleve.

3.- Permitir la entrada a su local comercial de las personas que vayan a usar la máquina para la expedición del tique de estacionamiento, dentro de su horario comercial.

4.- No trasladar la ubicación de la máquina expendedora ni manipularla sin previo consentimiento del Ayuntamiento. En este sentido se compromete a respetar la integridad de los recursos y sistemas de información, quedando estrictamente prohibido llevar a cabo o facilitar a cualquier tercero la alteración de forma total o parcial de los componentes hardware, software y las configuraciones de los sistemas operativos de los equipos .

5.- Colaborar con el Ayuntamiento para comunicar cualquier incidencia en el funcionamiento de la máquina, para proceder a su reparación.

**Tercera.-** El Ayuntamiento de Los Realejos asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar la publicidad necesaria y oportuna a los establecimientos en los que se sitúen las máquinas expendedoras, para general conocimiento de los usuarios.

2.- Resolver cualquier incidencia en el funcionamiento del sistema de expedición de tiquet, a su costa.

3.- Reponer los rollos de papel para la expedición del tiquet de estacionamiento, sin coste alguno para el establecimiento.

4.- Retirar el aparato expedidor de tiquet una vez se cumpla el plazo acordado, y en su caso, cuando sea requerido por el comerciante por razones debidamente justificadas.

5.- Evitar cualquier tipo de molestias o incidencias a la actividad comercial de su establecimiento, o minimizarlas en la medida de lo posible.

6.- El Ayuntamiento conserva la titularidad de los elementos instalados, teniendo el comerciante su tenencia material a los únicos efectos previsto en este convenio.

7.- Utilizar los espacios cedidos para el fin descrito en la estipulación primera quedando automáticamente sin efecto la cesión en caso de que se destinen los mismos para otra finalidad.

**Cuarta.-** El compromiso de cesión se adopta por el plazo de UN AÑO, desde la fecha de firma del presente convenio, con la oportunidad de ambas partes de prorrogar expresamente dicha colaboración en caso de que los resultados sean satisfactorios.



**Quinta.-** El comerciante es conocedor de que toda la información contenida en los bienes instalados por el Ayuntamiento y demás sistemas de información son de carácter confidencial. La obtención de datos de carácter personal sin autorización, así como la violación de la privacidad y confidencialidad de la información por parte del comerciante, constituyen faltas sancionadas por la normativa vigente

**Sexta.-** El presente convenio no genera gasto alguno para el Ayuntamiento de Los Realejos, y el comerciante asume sus obligaciones gratuitamente sin asumir esta Entidad Local compromiso presupuestario alguno.

**Séptima.-** El Ayuntamiento de Los Realejos, se reserva la facultad de dejar sin efecto la aceptación de la cesión en uso del espacio en el local por causa justificada sin derecho a indemnización alguna y, en todo caso, con dos meses de antelación al cese de la ocupación.

**Octava.-** El presente convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y expresamente se declara que el presente convenio no tiene naturaleza contractual.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

*El Alcalde-Presidente,*

*El comerciante,*

*La Secretaria General"*

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos trámites y gestiones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la suscripción del expresado Convenio.

**TERCERO.-** Remitir certificación del presente acuerdo a D. Michael Philipp Kafke para su conocimiento y efectos.

**17. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA.-** Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA, con CIF G38252573 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **HOGAR SANTA RITA** en la partida presupuestaria **2016-BSO-231-48977**, por importe de **20.000,00.- Euros**.

**SEGUNDO.-** Resultando que el expediente se fiscalizó con número de Registro 362, de fecha 28 de junio de 2016.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y

sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

**IV.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**V.-** Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que , por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

**VI.-** El artículo 1 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales contempla como línea de actuación promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social.

**VII.-** Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de 20.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-BSO-231-48977**.

**SEGUNDO.-** Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA**, con **CIF G38252573** por importe de 20.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.**- Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA**, con **CIF G38252573**, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención, cuyo tenor literal:

**" CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA PARA EL EJERCICIO 2.016.**

En Los Realejos, a

**COMPARECEN:**

POR UNA PARTE, **DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS** (P3803100A), asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, **DON ROQUE SILVA FALCÓN**, con DNI 41.975.043-C, en calidad de Presidente de **FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA (CIF G38252573)** que representa en este presente acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN:**

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de servicios sociales, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que la **FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA** es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Fundaciones de Canarias del Gobierno de Canarias con el número **02/174** y que según sus Estatutos constituye su objeto "la acogida en sus instalaciones o el apoyo preciso, a los ancianos que sufren soledad o falta de amor familiar o que vivan en condiciones impropias de un ser humano, en su vivienda o en torno a la misma. También a aquella persona en que se den estas condiciones, con independencia de no ser de edad avanzada".

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la citada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria:2016-BSO-231-48977: "Otras Transferencias – **HOGAR SANTA RITA**" por importe de **20.000,00.- Euros**.

<b>Año</b>	<b>Org</b>	<b>Prog</b>	<b>Econom.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2016	BSO	231	48977	Otras Transferencia - <b>HOGAR SANTA RITA</b>	<b>20.000,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se regirá por las siguientes.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- Objeto del Convenio:**

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA** (en adelante Entidad), para la anualidad 2016, que figura nominativamente en el Presupuesto General

Municipal para el ejercicio económico 2016, en la aplicación presupuestaria 2016-BSO-231-48977: "Otras Transferencias – HOGAR SANTA RITA" por importe de 20.000,00.- Euros para financiar su programa de actividades, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha

**SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2017 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

**TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente la cantidad de 15.000,00.- Euros, que representa el 75% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La restante cantidad se hará efectiva antes del **30 de Noviembre de 2016.**

**CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones
- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas
- Material Informático no inventariable
- Material de Oficina

- Reparaciones y Conservación
- Seguridad
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,..)
- Seguros Sociales
- Servicios Profesionales
- Suministro Eléctrico
- Suministros de Agua
- Otros Suministros

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias
- d) Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** Alta Gestisub, de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:

**[www.losrealejos.mobi/gestisub](http://www.losrealejos.mobi/gestisub)**

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada

- *Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, “recibí en metálico”, etc.).*

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

(1) FINALIDAD

(2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO

(3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza

(4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA

(5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN

(6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

(7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA

(8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS

(9) MATERIALES UTILIZADOS

(10) ACTUACIONES REALIZADAS

(11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA

(12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS

(13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS

(14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión “No procede” o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria

- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2016**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.-** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

**OCTAVA.-** Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

*Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.."

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la entidad **LA FUNDACIÓN CANARIA HOGAR SANTA RITA** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**SEXTO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos la subvención concedida a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LGS.

**18. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO.-** Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y LA ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO, con CIF G38069084 para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO** en la partida presupuestaria [2016-BSO-231-48984](#), por importe de **1.000,00.- Euros**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."*

**II.-** Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2



de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

**III.-** Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

**IV.-** Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado I.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

**V.-** Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que , por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

**VI.-** El artículo 1 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales contempla como línea de actuación promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social.

**VII.-** Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de 45.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-BSO-231-48970**.

**SEGUNDO.-** Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **LA ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO**, con **CIF G38069084** por importe de 1.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

**TERCERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **LA ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO**, con **CIF G38069084** , en todos sus términos, por el que se *regula la citada subvención y cuyo tenor:*

**" CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO PARA EL EJERCICIO 2.016.**

*En Los Realejos, a*

## COMPARECEN:

POR UNA PARTE, **DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del **AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS** (P3803100A), asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, **DON JOSÉ FELIPE GUARDIA PÉREZ**, con DNI 43.349.236-D, en calidad de Presidente de **LA ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO (CIF G38069084)** que representa en este presente acto.

*Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,*

## MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de servicios sociales, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que la **ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVOS** es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones Canarias de Santa Cruz de Tenerife, con el número **1.412** y conforme a sus Estatutos entre sus fines figura, entre otras, informar a los organismos competentes de las justas pretensiones de los familiares de personas con deficiencia física, psíquica y sensorial, y solicitar la adopción de las medidas correspondientes, Representando los intereses de los plurideficientes en todas las cuestiones de interés común y cualesquiera otra actividades que tiendan a fortalecer la Asociación al objeto de lograr una vida digna par alas personas plurideficientes.

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la citada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria:2016-BSO-231-48984: "Otras Transferencias - **CREVO**" por importe de 1.000,00.- Euros.

<b>Año</b>	<b>Org</b>	<b>Prog</b>	<b>Econom.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
2016	BSO	231	48984	Otras Transferencia - CREVO	<b>1.000,00</b>

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y Asociación Norte de Tenerife de Atención a las Drogodependencias suscriben el presente Convenio Regulator de la Subvención y mutua colaboración, que se regirá por las siguientes.

## CLAUSULAS:

### **PRIMERA.-** Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante Ayuntamiento) a la Entidad **ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO** (en adelante Entidad), para la anualidad 2016, que figura nominativamente en el Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2016, en la aplicación presupuestaria 2016-BSO-231-48984: "Otras Transferencias - crevo" por importe de 1.000,00.- Euros para financiar su programa de actividades, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local

## **SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:**

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2017 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo relativo a la obligación de notificar al Ayuntamiento en el mes de enero las modificaciones que se hayan producido durante el año, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 166 de dicha Ley, la obligación de presentar la memoria anual de sus actividades.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

## **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

Abonar anticipadamente la cantidad de 750,00.- Euros, que representa el 75% del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, que se hará efectiva en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La restante cantidad se hará efectiva antes del **30 de Noviembre de 2016.**

## **CUARTA.- Gastos subvencionables:**

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en los siguientes:

- Arrendamiento de bienes muebles o equipamiento
- Combustibles
- Comunicaciones
- Contratación de personal laboral eventual
- Gastos de formación
- Gastos de estancia y dietas

- Material Informático no inventariable*
- Material de Oficina*
- Reparaciones y Conservación*
- Seguridad*
- Seguros (accidentes, responsabilidad civil,..)*
- Seguros Sociales*
- Servicios Profesionales*
- Suministro Eléctrico*
- Suministros de Agua*
- Otros Suministros*

*Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada*

*En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.*

*Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.*

*Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.*

#### **QUINTA.- Abono anticipado.**

*El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de quince días desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:*

- a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención*
- b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)*
- c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades conforme a lo previsto en el artículo 168 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de reforma de la Ley 8/1996, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*
- d) Presentación del Modelo **MOD.SUB.10** Alta Gestisub, de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos*

#### **SEXTA.- Forma y plazo de justificación:**

*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.*

*A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se utilizará la siguiente plataforma Web para la conformación de la cuenta justificativa:*

**[www.losrealejos.mobi/gestisub](http://www.losrealejos.mobi/gestisub)**

*Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los*

**Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

(1) FINALIDAD

(2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO

(3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza

(4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA

(5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN

(6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

(7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA

(8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS

(9) MATERIALES UTILIZADOS

(10) ACTUACIONES REALIZADAS

(11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA

(12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS

(13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS

(14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2016**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: **subvenciones@ayto-realejos.es**

**SÉPTIMA.-** Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el 70% de las actividades y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.
2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.
3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos:
  - a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
  - b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
  - c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
  - d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
  - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
  - f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

*En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.*

**OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.**

*Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.*

**NOVENA.- Régimen Jurídico:**

*Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, y en su la Addenda del mismo, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*

**Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, ambas partes subscriben este Convenio, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio."

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la entidad **ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO** emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

**SEXTO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Los Realejos la subvención concedida a los efectos previstos en el artículo 18.2 de la LGS.

**19. PROPUESTA DE PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 156/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4.-** A la vista del Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el curso del procedimiento ordinario 156/2016, seguido a instancias de Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L., en el que esta Administración figura como demandada, por medio del que se emplaza a esta Administración y además se reclama copia del expediente administrativo en el que se encuentra incurso el acto objeto de impugnación.

Teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento versa sobre la desestimación de una solicitud de devolución del importe del IGIC soportado por obras ejecutadas para el Ayuntamiento de Los Realejos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 551.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio, esta Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, que en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, adoptado en sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil quince, adopte el siguiente **ACUERDO**:

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Personarse en el Procedimiento Ordinario 156/2016, seguido a instancias de la empresa Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el que se esta Administración figura como demandada.

**SEGUNDO.-** Remitir copia del expediente administrativo objeto de dicho procedimiento al órgano judicial.

**TERCERO.-** Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

**20. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L., SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO EN CONCEPTO IGIC AL TIPO 5% CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A LA MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VIAS DE BARROSO, Y MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VÍAS DE TIGAIGA Y MODIFICADO DEL PABELLÓN DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA.**- Visto el escrito de reclamación presentado por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L. en la que se solicita el RECONOCIMIENTO Y PAGO EN CONCEPTO IGIC AL TIPO 5% CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A LA “MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VÍAS DE BARROSO”, “MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VÍAS DE TIGAIGA” y MODIFICADO DEL PABELLÓN DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA”, y conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/2590, la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L., en la que exponer sus alegaciones solicita que se declare:

**“1.- Que el tipo aplicable a los contratos objeto de esta reclamación “CONTRATO DE OBRAS EXPTE N O/2009/8 (CODIGO 2008 FIL 00015) Contrato del Proyecto de MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE LAS VÍAS DE BARROSO (Código de Proyecto 2008.FIL.00015) (Documento Nº 1 que adjuntamos al presente escrito) “CONTRATO DE OBRAS DE PROYECTO DE MODIFICADO DEL PABELLÓN DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA (O/2009/42) (Documento Nº 2, que adjuntamos al presente escrito), “CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE LAS VIAS DE TIGAIGA (CÓDIGO 2008.FIL.00014) (Documento Nº3, que adjuntamos al presente escrito) están sujetos al tipo de IGIC del 5%, aceptando las facturas rectificativas ahora emitidas, y presentadas a dicho Ayuntamiento junto con el presente escrito.”**

**2.- Que se acuerde el reconocimiento y pago de la cantidad de 45.550,29 euros en concepto del 5% de IGIC pendiente de abono correspondiente a la facturas adjuntadas al presente escrito y antes enumeradas, por las obras ejecutadas anteriormente expuestas, reconociéndose que el tipo aplicable a los contratos objeto de esta reclamación es del 5% así como el derecho de al cobro de la cantidad de 45.550,29 euros, pendiente de abono en dicho concepto.”**

2º.- Como antecedentes administrativos a la reclamación presentada, se expone sucintamente los siguientes:

CONTRATO DE OBRAS:	<b>“MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VÍAS DE BARROSO” (O/2009/8)</b>
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:	<b>CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (109.088,72.-€)</b>
CONTRATISTA:	<b>ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.</b>
FECHA DE ADJUDICACIÓN:	<b>17/02/2009 (Decreto 276/2009, de 17 de febrero)</b>



ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO 09/03/2009  
ACTA DE RECEPCIÓN 10/07/2009

CONTRATO DE OBRAS: **“MEJORAS EN LA URBANIZACIÓN DE VÍAS DE TIGAIGA” (O/2009/13)**

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: **OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (81.655,89.-€)**  
CONTRATISTA: **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**  
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 17/02/2009 (Decreto 271/2009, de 17 de febrero)  
ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO 09/03/2009  
ACTA DE RECEPCIÓN: 10/07/2009

CONTRATO DE OBRAS: **“MODIFICADO DEL PABELLÓN DE DEPORTES Y CENTRO SOCIAL DE LA CRUZ SANTA” (O/2009/42)**

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: **SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (720.260,94.-€),**  
CONTRATISTA: **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**  
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 10/11/2009 (Decreto 2770/2009, de 10 de noviembre)  
ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO 12/11/2009  
ACTA DE RECEPCIÓN: 25/06/2010

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En primer lugar, debemos analizar el cauce formal y el régimen jurídico por el que ha de tramitarse la reclamación presentada. Sobre esta cuestión, cabe aplicar lo expresado por el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 220/2013, de 19 de junio que dispuso: *“En relación con tal cuestión, cabe aplicar lo ya señalado por este Consejo Consultivo en el Dictamen 525/2009, donde se señaló lo siguiente:*

*Se ha señalado ya, al inicio de este Dictamen, que el resarcimiento al contratista se funda en un contrato administrativo de obras, por lo que no puede configurarse como un supuesto de responsabilidad extracontractual, ya que el título habilitante proviene claramente de la relación contractual que une a la Administración contratante y al contratista, dirigiéndose precisamente al otorgamiento de una compensación económica por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la ejecución de un contrato.*

*Establecida pues la naturaleza contractual de la indemnización, no resulta procedente la aplicación del régimen de la responsabilidad patrimonial de la Administración, establecido en los artículos 139 y siguientes LRJAP-PAC ni, por ende, su cauce procedimental.*

*En este sentido, es también doctrina reiterada del citado Organismo Consultivo, que no procede encauzar una petición de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tiene otra vía procedimental específica, prevista en el Ordenamiento jurídico, como es el caso de las pretensiones de resarcimiento derivadas de relaciones jurídicas específicas que ligan previamente a la Administración con el particular, como es el caso de las relaciones contractuales.*

*En línea similar ha señalado el Consejo de Estado que las pretensiones de resarcimiento que se formulan ante la Administración, eventualmente productora de un evento lesivo, tienen, conforme a Derecho, un cauce formal adecuado, en función del instituto jurídico del que trae causa la deuda de reparación en cuestión (Dictámenes 868/1997 y 4405/1998, entre otros).*

**En definitiva, el instituto de la responsabilidad patrimonial se destina, de forma específica, por el Ordenamiento jurídico, a los supuestos de responsabilidad extracontractual de la Administración derivada del funcionamiento de los servicios públicos”.**

En sentido similar el Consejo de Estado, en su Dictamen correspondiente al expediente 456/2012, de 10 de mayo de 2012, señala:

“Respecto al fondo de la reclamación planteada, entiende el Consejo de Estado que procede la desestimación de la reclamación presentada.

Como punto de partida, debe recordarse la reiterada doctrina del Consejo de Estado, expuesta, por ejemplo en el dictamen 1.796/2007, de 29 de noviembre de 2007, en el que se señalaba lo siguiente:

*"Es doctrina del Consejo de Estado que la responsabilidad patrimonial de la Administración constituye una institución jurídica de cobertura de los daños causados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que aquéllos no dispongan de vías específicas de resarcimiento, de modo que los daños y perjuicios generados en el desenvolvimiento relaciones jurídicas deben indemnizarse en el seno de las mismas siempre que ello sea posible".*

**De este modo, cuando la reclamación se fundamenta en los daños producidos en la ejecución de un contrato su resarcimiento se inscribe en el marco de la legislación de contratos de las Administraciones públicas, y no en el régimen general de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.**

En este mismo sentido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 37/2015, de 11 de marzo de 2015, rec. 33/2014, establece en su fundamento jurídico 2º lo siguiente:

**“SEGUNDO: (...) : "No se trata de responsabilidad patrimonial sino de responsabilidad contractual (STS 14-4-11 recurso 1710/06) en cuyo caso el acto debido por la Administración demandada era remitir la reclamación al órgano competente con objeto de que se pronuncie sobre la culpa contractual, hecho que es distinto del derecho a la repercusión posterior del impuesto o del alegado funcionamiento anormal por defectuosa redacción de los términos del contrato que no ampara el enriquecimiento injusto así que por el procedimiento legalmente previsto habrá de examinarse las condiciones del contrato y determinar la culpa, bien del contratista, bien de la Administración contratante, por no girar el impuesto."; en el mismo sentido, aunque en todos los casos se refieren a supuestos de concesiones, la Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 4ª, S 25-3-2011, rec. 3741/2009, Sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 4ª, S 21-6-2010, rec. 5392/2008, etc.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su Artículo 11. Dictámenes preceptivos;

"1. El Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre los siguientes asuntos:  
.... D. De legalidad de la actuación de las administraciones públicas canarias.  
c) Nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa. ....  
e) Reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros."

La responsabilidad reclamada fue declarada como contractual por la Sentencia antes mencionada que es firme y consentida para todas las partes, **resulta patente que, con dicha base, no cabe la aplicación del art. 11.D. letra e), mencionado, no hay responsabilidad patrimonial reclamable y por ende y en consecuencia no cabe reclamar el informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias sobre esta materia**

**con fundamento en la Letra e) mencionada.** Otra cosa sería la posible aplicación de la Letra c) del citado precepto, pero la base legal que al efecto utiliza la parte en el recurso de apelación es excesivamente rebuscada y nuevamente omite la calificación de la reclamación como responsabilidad contractual.”

En consecuencia, la reclamación planteada debe ser considerada como responsabilidad contractual, en este caso la tramitación correspondiente consiste en remitir la reclamación al órgano competente, en el presente caso, correspondería al órgano de contratación, al objeto de que se pronuncie sobre la reclamación presentada. Por tanto, no sería aplicable la tramitación prevista en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ni el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

**SEGUNDO.-** Se plantea por la empresa Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L., la exigencia de reconocimiento y pago de la cantidad de 45.550,29 euros en concepto del 5% de IGIC pendiente de abono correspondiente a las facturas expedidas en relación con la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos denominados “Mejoras en la Urbanización de vías de Barroso”, “Mejoras en la Urbanización de vías de Tigaiga” y “Modificado del Pabellón de Deportes y Centro Social de la Cruz Santa”, que fueron facturados con IGIC tipo cero.

Su solicitud se fundamenta en la resolución dictada por el Inspector Jefe de Tributos de Santa Cruz de Tenerife nº 317806, de fecha 21 de junio de 2013, y según manifiesta la empresa reclamante dicha resolución le fue notificada el día 24 de junio de 2013 *“al no haber sido recurrida en tiempo y forma en el plazo de **un mes**, dicha liquidación deviene firme, pues la Ley General Tributaria señala que el plazo de interposición de recurso de reposición y/o reclamación económica será de un mes, circunstancia que además se indica en el precitada resolución en la última página. Por tanto la liquidación **quedo firme el día 24 de julio de 2013, reitero al no haberse recurrido en tiempo y forma en el plazo del mes desde su notificación.** Por tanto, es evidente que a la fecha de presentación de ese escrito de reclamación y emisión de las correspondientes facturas rectificativas, no han transcurrido los 4 años desde la firmeza de la liquidación, y **es procedente efectuar la correspondiente repercusión al Ayuntamiento para que proceda a su abono,** como estamos efectuando a través del presente escrito, y con la emisión de las correspondientes facturas rectificativas, pues el plazo límite para emitir las correspondientes facturas rectificativas y poder rectificar **sería el 24 de julio de 2017** (4 años a la fecha de 24 de julio de 2013)”*.

A este respecto debemos tener en cuenta la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que en su artículo 19.1.1º, señala que *“Son sujetos pasivos del Impuesto: 1º Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto.”* Asimismo en el artículo 20 del referido texto legal, se dispone:

**“Uno. La repercusión del Impuesto se ajustará a los siguientes requisitos:**

**1. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe de impuestos sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualesquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos. (...).**

**4. Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo.**

**5. El destinatario de la operación gravada por el Impuesto General Indirecto**

**Canario no estará obligado a soportar la repercusión del mismo con anterioridad al momento del devengo de dicho impuesto.”**

Es claro, a tenor del citado precepto, que el plazo para repercutir el IGIC correspondiente a las facturas expedidas por las obras ejecutadas para esta Administración, debió realizarse en el plazo de un año desde la fecha del devengo. Y por tanto, atendiendo a las fechas de ejecución de las obras y de la reclamación es evidente que el derecho a la repercusión reclamado por la empresa se está ejercitando de forma extemporánea.

**TERCERO.-** No obstante la conclusión anterior, y con la finalidad de resolver todas las cuestiones planteadas por la empresa, se estima necesario pronunciarse que debe considerarse fecha de devengo de las obras ejecutadas. En este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 10/2004, de 13 de enero de 2004, rec. 1411/2001, establece en su fundamento jurídico 3º se señala:

*“TERCERO.- Al abordar la presente revisión jurisdiccional no cabe duda de que será necesario examinar ambas cuestiones dado que están interconectadas, por cuanto que el origen del devengo está en esas certificaciones de obra. **Al respecto y desde un punto de vista conceptual las certificaciones son títulos que incorporan un derecho de crédito del contratista frente a la administración con arreglo a los cuales puede esta verificar abonos, parciales del importe del contrato a fin de facilitar desde el punto de vista financiero la mejor ejecución y conclusión de las obras** (Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de Mayo de 1993). En otra sentencia de ese mismo tribunal de 20 de Mayo de 1992 se establece que las certificaciones de obra reflejan la realidad objetiva del desarrollo y ejecución de las obras. Por su parte el artículo 145 de la Ley de Contratos de 1995 dispone que. . . <> De lo expuesto se infiere que las citadas certificaciones no tienen un mero valor documental reflejan las obras que se van realizando y se pagan por ellas. No es por tanto admisible el que se hable de pago anticipado, ya que sólo podría entenderse así, si no se correspondiera con ejecución parcial de las obras, pero como hemos visto ello no es así criterio que por otro lado se mantiene en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 2001 que las partes interpretan y aplican de modo diferente. Pero es lo cierto que cada certificación refleja la entrega de una parte de la obra.*

*CUARTO.- Sobre lo referido se hace necesario examinar la cuestión del momento del devengo del IGIC a los efectos de tipo impositivo que es aplicable. La parte recurrente entiende que por aplicación del artículo 18-1-F) de la Ley el Impuesto se devenga en el momento del cobro total o parcial del precio. Sin embargo el mismo artículo 18-1-a) habla de que se devenga el impuesto en la entrega de bienes cuando tenga lugar su puesta a disposición. Tal artículo hay que ponerlo en relación con el artículo 6-4 cuando al delimitar el concepto de entrega de bienes lo asimila a las ejecuciones de obra. Y poniéndolo en relación con la doctrina jurisprudencial y legal analizada es evidente que en estos casos, el IGIC se devenga de modo parcial. Ya que como también hemos dicho las certificaciones suponen pago a cuenta y no anticipo. **En definitiva en función de la naturaleza de las certificaciones de obras, al concepto de ellas y a su real contenido, el IGIC se devengará en el momento de la expedición de aquellas no el de su pago.** (...). “*

**Por tanto, si computamos el plazo de un año para ejercer el derecho de repercusión desde la fecha de expedición de las certificaciones de obras, este derecho se ha perdido;** por cuanto se tratan de obras ejecutadas, certificadas y facturadas en el año 2009 para las obras de Mejoras en la Urbanización de vías de Barroso y Mejoras en la Urbanización de vías de Tigaiga, y en el año 2009 y 2010 para la obras del Modificado del Pabellón de Deportes y Centro Social de La Cruz Santa.

**CUARTO.-** Asimismo, si atendemos a la fecha de firmeza de la resolución administrativa en la que se declara que las citadas obras están sujetas al IGIC en un porcentaje del 5%, se llega a la misma conclusión, pues tal y como reconoce el interesado el acto administrativo no fue recurrido en tiempo y forma en el plazo conferido al efecto, y por tanto, la resolución devino firme el 24 de julio de 2013, en consecuencia, el plazo de un año

para la repercusión finalizó el 24 de julio de 2014.

Así, en la sentencia, que el propio interesado cita en su reclamación, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo), nº 356/2010, de 15 de junio, se admite que la efectividad del derecho no puede hacerse depender de un litigio o un procedimiento administrativo, por cuestiones ajenas a la voluntad del interesado, por lo que se estima que el derecho a repercutir queda en suspenso en tanto dure la controversia jurídica. Sin embargo, no debemos obviar que en la referida resolución jurídica se indica expresamente lo siguiente:

*“La segunda de las pretensiones de las recurrentes consiste en obtener la declaración de caducidad del derecho a repercutir el IGIC en aplicación del artículo 20.Uno 4 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, conforme al cual “se perderá el derecho de repercusión cuando haya un año desde la fecha de devengo.” (...)*

***Ciertamente Ley 20/1991 no prevé expresamente la interrupción o la suspensión del plazo para repercutir cuando se plantea controversia al respecto (aunque el artículo 33 bis si prevé que el inicio del computo del plazo para deducir es del día de firmeza de la sentencia o resolución cuando se suscita controversia). No obstante, el inicio del cómputo del plazo es una consecuencia lógica derivada de la propia existencia de controversia sobre el devengo del tributo y consiguiente obligación—y derecho—de repercutir. El sujeto pasivo no repercutió porque entendió que la operación se hallaba exenta y este es la cuestión que ha motivado la controversia, no resuelta hasta ahora. Diffícilmente podrá exigirse el cumplimiento de un plazo para repercutir al sujeto pasivo que no se cree tal hasta que esta condición es declarada por sentencia firme.”***

Por tanto, si consideramos que la fecha de devengo a partir de la que se computa el plazo de un año para ejercitar el derecho a repercutir el tributo coincide con la firmeza de la resolución administrativa dictada por la Administración Tributaria Canaria en el que se declara que las obras están sujeta al IGIC, **debemos concluir igualmente que el plazo finalizó el 24 de julio de 2014 (computado un año desde el 24 de julio de 2013), toda vez que la empresa tuvo conocimiento que tenía la condición de sujeto pasivo desde la notificación de la resolución tributaria, y procede inadmitir la reclamación al no ejercitar su derecho a la repercusión dentro del plazo legalmente previsto para ello según el artículo 20. Uno.4 de la Ley 20/1991.**

**QUINTO.-** Ahora bien, independientemente de lo anterior, han de reseñarse también las siguientes cuestiones:

- Según la propia resolución administrativa firme de la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de fecha 24.06.2013, y que el interesado no recurrió se dispone lo siguiente: ***“A tal efecto, debe aclararse que la calificación jurídico-tributaria del acto sujeto al Impuesto que nos atañe, recae exclusivamente sobre el contratista que ejecuta las obras. Es dicho contratista el que-teniendo en cuenta la descripción de las ejecuciones de obra contenidas en el artículo 27.1 f) de la Ley 20/1991, el que debe estimar si las realizadas por el mismo tienen o no cabida en dicha descripción legal, y por consiguiente es sólo a él, en cuánto sujeto pasivo del Impuesto, a quien compete decidir el tipo-general o excepcional del cero, sobre los destinatarios de dichas operaciones.***

*Por lo tanto, es sobre dicho contratista-insistimos-en cuanto sujeto pasivo del Impuesto, sobre el que-como tal-recae la obligación de repercutir al tipo legalmente debido las cuotas devengadas sobre los destinatarios de sus operaciones. Es el único que le corresponde determinar y concretar en su proposición económica-que coincidirá en su caso con el importe de adjudicación del contrato, el tipo debido del Impuesto a repercutir sobre los destinatarios de sus operaciones. La repercusión, y en concreto, la repercusión exacta, se convierta en un derecho-deber del sujeto pasivo del que no puede sustraerse o liberarse por el hecho de que sea un Ente Público el destinatario de sus operaciones, tal y como ha venido a reconocer la Junta Territorial Económico Administrativa de Santa Cruz de Tenerife y*

recientemente en la 1 de marzo de 2011- REA 38/1079/2009.”

- Por tanto, no procede reconocer la responsabilidad reclamada a esta Administración, pues la empresa conocía las condiciones de los contratos administrativos que iba a formalizar, y no solicitó aclaración o modificación alguna en relación al IGIC tipo 0%, en ningún momento, con anterioridad a la firma del contrato o durante su ejecución.

- La empresa reclamante aceptó la conformidad a la resolución administrativa de la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de fecha 24.06.2013, y como el mismo reconoce, no la recurrió en tiempo y forma, y admitió que adquiriera firmeza, renunciando a la defensa de sus propios actos ante la vía jurisdiccional, asumiendo que las obras estaban sujetas al IGIC tipo 5%, según dictaminó la Administración Tributaria Canaria.

En consecuencia, visto lo anterior, y considerando prioritario el argumento esgrimido en los cuatro primeros fundamentos jurídicos sobre la inadmisibilidad de la reclamación planteada, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Inadmitir el reclamación presentada por la empresa **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L** de fecha 24 de febrero de 2016, y Registro de Entrada número 2016/2590, la Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L., al haber transcurrido el plazo de un año para ejercitar el derecho a repercutir el IGIC que se establece en el artículo 20.4 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,

**SEGUNDO.**- Dar traslado de la presente Resolución a la empresa reclamante y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

**21. AUTORIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. RESPECTO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”.-**

Visto el expediente instruido para la contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS** por un importe de licitación de CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (400.191,44.-€), IGIC no incluido, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA Y OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Mediante Decreto 336/2016, de 11 de marzo se adjudicó el contrato de Servicio de Limpieza de Colegios y otras Instalaciones municipales del Ayuntamiento de Los Realejos (SER/2015/19), a favor de la empresa VITREM LIMPIEZAS S.L.U. al obtener la mayor puntuación tras la valoración de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2º.-** La notificación de dicha adjudicación se remitió por correo electrónico a las empresas licitadoras, conforme a las autorizaciones que obran en el expediente de su razón, incluida el de la empresa recurrente, el día 11 de marzo de 2016 y fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil del contratante municipal el día 14 de marzo de 2016.

**3º.-** Por la empresa SAMYL S.L. se solicitó el 7 de marzo de 2016 mediante escrito con Registro de entrada 2016/3171 el acceso al expediente administrativo, que tuvo lugar el 16 de marzo de 2016, y consta que se les facilitó a petición de la empresa copia del informe técnico de valoración en igual fecha.

**4º.-** Mediante escrito recibido por fax el día 18 de marzo de 2016 (Nº 79 de registro auxiliar de fax) y en la misma fecha presentado con Registro de Entrada 3977, se presenta escrito de anuncio de presentación de recurso especial en materia de contratación.

**5º.-** Con fecha 29.03.2016, y Registro de Entrada 2016/4469, se recibe comunicación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, remitiendo copia del recurso interpuesto por Samyl S.L., y reclamando el expediente administrativo.

**6º.-** Con fecha 04 de mayo de 2016 y Registro de Entrada nº 2016/6767 fue notificada la resolución nº 44 de fecha 29 de abril de 2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias por la que se ESTIMA el recurso interpuesto por la entidad mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L., contra la adjudicación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, declarándose la nulidad del Decreto de adjudicación nº 336/16 de 11 de marzo, y ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento de otorgar la puntuación a las mejoras ofertadas, no concediendo puntuación a las mejoras que recaigan sobre instalaciones distintas a las relacionadas en la cláusula primera de los pliegos que rigen la contratación.

**10º.-** En nueva reunión de la Mesa de Contratación de fecha 13 de mayo de 2016, en aplicación de dicha Resolución, se toma conocimiento de la anulación del acto administrativo de adjudicación a favor de VITREM LIMPIEZAS S.L.U. mediante Decreto nº 336/2016 de 11 de marzo, sin que pueda realizarse nueva valoración del sobre nº 2, procediendo a descontar la puntuación otorgada a las empresas licitadoras VITREM LIMPIEZAS S.L.U., CLECE S.A.Y MULTIANAU S.L. a las que se les valoró mejoras propuestas sobre inmuebles no descritos en los pliegos. En aplicación de las prescripciones de dicha Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Mesa de contratación procedió por unanimidad a efectuar nueva propuesta de adjudicación en favor de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL S.L.) al obtener la mayor puntuación.

**8º.-** Previos los trámites correspondientes, mediante Decreto 930/2016, de 1 de junio se adjudicó el contrato de Servicio de Limpieza de Colegios y otras Instalaciones municipales del Ayuntamiento de Los Realejos (SER/2015/19), a favor de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.

**9º.-** Con fecha 23 de junio de 2015 y ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la entidad mercantil VITREM LIMPIEZAS S.L.U. , se interpone recurso especial en materia de contratación respecto de la Resolución referenciada en el apartado anterior.

**10º.-** Por la empresa propuesta como adjudicataria SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. se ha constituyó garantía definitiva mediante aval del BBVA de fecha 24 de mayo de 2016, por importe del 5% del precio de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I.-** De conformidad con el artículo 40.1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de*

*este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores: b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.”*

II.- Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2015 y anterior se aprobó el Convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y esta Entidad Local para la atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal (B.O.C. nº 18, 28.01.2016), y en virtud de dicho convenio, en aquellas resoluciones y demás actos en materia de contratación susceptibles del recurso especial en materia de contratación, se deberá indicar la competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el conocimiento y resolución de los mismos.

III.- Según dispone el artículo 45 del TRLCSP en cuanto a los efectos de la interposición del recurso **prevé una suspensión automática al disponer que “Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.”** En consecuencia, la interposición del recurso determina que el contrato no debe formalizarse por estar dentro del tiempo de espera previo a la formalización previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP, y por tanto al no perfeccionarse no puede comenzar su ejecución.

Considerando asimismo lo indicado por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 23 de octubre de 2014 nº 3014/2013 sobre el mantenimiento de los efectos de la suspensión dado los posibles efectos perjudiciales que ocasionaría la continuación de la formalización del contrato.

IV.- La tramitación del recurso contempla una fase previa de audiencia a los interesados, y posterior análisis del Tribunal para su resolución, y no pudiendo precisarse en qué fecha pueda emitirse resolución al recurso, se estima conveniente que por el órgano de contratación se autorice la devolución de la garantía definitiva constituida que a fin de evitar perjuicios económicos a la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. hasta tanto se emita el preceptivo pronunciamiento sobre el recurso especial de contratación interpuesto ante el Tribunal de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, *sin perjuicio de que deba ser requerida nuevamente su constitución en caso de mantenerse la validez de la resolución de adjudicación recurrida.*

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la cancelación/devolución de la Garantía Definitiva por importe de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (17.600,00.- €)**, equivalente al 5% del importe de adjudicación constituida mediante aval de BBVA de fecha 24 de mayo de 2016, a nombre de la empresa **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.**, dado que el expediente de contratación del **SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES** ha quedado suspendido de forma automática por imperativo legal hasta tanto se emita el preceptivo pronunciamiento sobre el recurso especial de contratación interpuesto ante el Tribunal de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales así como a SAMYL S.L. a los efectos oportunos.

22. **ASUNTOS URGENTES.-** No hubo.



**23. ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

Por unanimidad de todos los miembros presentes se asiste favorablemente a la Alcaldía para instar al Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la entidad UNELCO (ENDESA, S.A.), para que inicien los contactos y realicen las actuaciones correspondientes para el soterramiento del tendido eléctrico en el Mirador de San Pedro.

**24. RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.-** Por la Sra Secretaria en funciones, se da cuenta de los siguientes boletines:

**Núm 77, de 27 de junio de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace público la Personación en el Procedimiento Abreviado 53/2016, seguido a instancia de José Francisco Barroso Luis ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

**Núm 78, de 27 de junio de 2016, ANUNCIO**, por el que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro, para sus categorías de base y deportistas municipales 2016.

**25. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE